



LA FORMACIÓN DEL PENSAMIENTO JURÍDICO ARGENTINO Y LA REVOLUCIÓN DE MAYO, CON UNA CONSIDERACIÓN SOBRE LOS ESCRIBANOS DE 1810

Por Carlos A. Ighina ¹

Los juristas de la revolución

Se ha calificado al siglo XVIII como el ciclo de las luces y las sombras, de las ideas contrastantes, donde los artificios del iluminismo y las expresiones del derecho natural racionalista proclaman una paridad política y jurídica, que halla su contrapartida en la vigencia del despotismo ilustrado, caracterizado por la consolidación de los atributos reales y la centralización como sistema político-administrativo.

La escolástica, con su contenido teológico-filosófico, coexiste con un marcado regalismo como concepto político. La cátedra universitaria americana y el iluminismo transoceánico determinan un juego de influencias doctrinarias que se aposenta en los pensadores criollos de la época. De ellos, por su formación jurídica y por la trascendencia de sus acciones en la formación del pensamiento argentino, podemos extraer a algunos, a los que consideramos más representativos, sin desconocer la importancia de otros, distinguidos por su participación en los sucesos de Mayo.

Juan José Castelli

Juan José Antonio Castelli, vocal de la Primera Junta de Gobierno

¹ Abogado y Notario. Profesor de Historia y Organización del Notariado, Universidad Notarial Argentina, Delegación Córdoba. Ex Profesor de Historia del Derecho Argentino UNC.



Patrio, nació en Buenos Aires, en el año 1764, y realizó sus estudios iniciales en el Real Colegio de San Carlos de la ciudad porteña. Siguiendo un deseo familiar viajó a Córdoba para iniciar la carrera eclesiástica y en el Real Convictorio de Nuestra Señora de Monserrat y en las aulas de la universidad cordobesa recibió formación académica en teología y filosofía. Resuelto a abandonar la vocación religiosa, cambió a Córdoba por Charcas, y en la prestigiosa Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Javier, de Chuquisaca estudió jurisprudencia. Recordemos que la culta ciudad altooperuana fue conocida, a lo largo del tiempo, como La Plata, por la antigua denominación de Villa de Plata, Charcas, Chuquisaca y Sucre, nombre este último por el cual es llamada actualmente como capital política de Bolivia.

El claustro de esta casa de estudios tuvo un papel determinante en los hechos de la revolución de Chuquisaca del 25 Mayo de 1809 e influyó destacadamente en la independencia de las posesiones españolas, formando intelectualmente a muchos de los patriotas que participaron de los primeros gobiernos del sur de América. Según el historiador francés Clement Thibaud, ² la Academia Carolina de Charcas, vinculada a los estudios mayores de la Universidad de San Francisco Javier, fue una escuela de dirigentes para la independencia, ya que en su tiempo era la única de estudios jurídicos formales en todo el virreinato del Río de la Plata y en el Alto Perú. De esta manera se la puede tener por formadora de la conciencia política de gestores de la emancipación como el propio Castelli, Mariano Moreno, Bernardo de Monteagudo, José Ignacio Gorriti, Juan José Paso, José Mariano Serrano, figuras en los movimientos de las ciudades del Plata; Manuel Rodríguez de Quiroga, protagonista de la independencia del Ecuador; Mariano Alejo Álvarez, precursor de la revolución peruana; y Jaime de Zudañez, militante por

² THIBAUD, Clemente, La Academia Carolina de Charcas (1774.1809). Traducción de Andrés Orías Bleicher. Archivo General de la Nación. Sucre. 2010.



la emancipación en Chile, representante por Charcas en el Congreso de 1816 y primer presidente de la Corte Suprema de Justicia del Uruguay.

Las lecturas particulares alentadas por el ambiente de Charcas, llevaron a Castelli a familiarizarse con los pensadores franceses y los colectivistas españoles, indagando en las propuestas de la Revolución Francesa y del Iluminismo.

Vuelto a Buenos Aires, es uno de los primeros criollos que expresa su preocupación por las transformaciones políticas, a la par que se destaca por sus condiciones profesionales en el ejercicio de la abogacía.

Su actuación en Cabildo Abierto del 22 de Mayo, pasó a la historia política argentina como la “tesis de Castelli”, definida por la reasunción del *poder magestas* por parte del pueblo.

En aquella memorable jornada, Castelli respondió a las reflexiones centralistas del obispo Lué y Riega, aduciendo que desde el mismo momento en el cual el infante don Antonio -último representante de la casa real española en libertad- abandonara Madrid, había caducado el gobierno soberano de España, y con mayor razón, desde la disolución de la Junta Central. Puso énfasis, luego, en la carencia de facultades respecto de este organismo para establecer por sí mismo el Supremo Gobierno de Regencia, argumentando acerca de la condición de personalísimos de los poderes de los vocales, por lo tanto indelegables, haciendo hincapié en la ausencia de los delegados americanos.

Apoyada en estas razones, deduce la ilegitimidad del gobierno metropolitano y la reversión de los derechos soberanos al pueblo de Buenos Aires, al haber desaparecido en los hechos la dominación de Fernando VII.

Los tratadistas han extraído, del análisis de su discurso, una doble ascendencia doctrinaria, imagen, por otra parte, de las características intelectuales que apuntamos para la generación dieciochesca, que configuró el pensamiento de los universitarios del año X:

La presencia de la tradición escolástica, a través de un itinerario que nace en Santo Tomás y reconoce hitos en Soto, Vitoria y Suárez, incluida en el *pactuma subjectionis* que hacían ante el monarca los miembros de la comunidad, distinto en su origen y en su espíritu del pacto social de Rousseau.

La influencia del iluminismo, especialmente las ideas de Pufendorf, además del holandés Hugo Grocio, y los franceses Montesquieu y Rousseau.

Vicente Sierra³ sostiene que en la oportunidad, Castelli no hizo más que exponer un concepto clásico en el derecho español: el de la retroversión del *poder magestas* al pueblo. En este sentido, se remite a las Partidas (P 2, tit I, ley IX), que aluden a la situación de extinguirse la familia real, indicando que el nuevo rey debe ser instituido con el acuerdo de todos los hombres del reino que lo escogiesen por señor.

En realidad, el abogado porteño propuso la misma tesis que había justificado a la Junta de España al momento de la invasión napoleónica, en 1808; doctrina que, por otra parte, era la propia de la Junta de Cádiz. Es aquí posible rescatar la influencia de la escuela teológico-política española del siglo XVI, de hondo sentido populista.

³ SIERRA, Vicente. Historia de la Argentina. T. III. Fin del régimen virreinal e instalación de la Junta de Mayo de 1810. Unión de Editores Latinos. Buenos Aires, 1960. Cap. III, págs.. 532 y ss.



La postura legalista de Castelli puede reconocer asimismo como precedente al sostenido por el gran jurista Vázquez de Menchaca en el siglo XVII, que requiere de la anuencia del pueblo para el traspaso del poder soberano.

Los más genuinos antecedentes escritos en esta materia podrían hallarse en el Fuero Juzgo, formulación inicial de una tradición jurídica que vendría opuesta al absolutismo borbónico.

Juan José Castelli puso vehemencia en cada una de sus actuaciones al mismo tiempo que una energía de moral política propia de la Revolución Francesa, como Moreno. Esa postura lo llevó a fusilar a Liniers y a sus compañeros, derramando sangre por primera vez en un movimiento hasta ese momento pacífico.

En el Alto Perú, acompañando a los efectivos militares como delegado de la Junta, logró la adhesión para la causa de Mayo de importantes núcleos aborígenes, aunque se le achacan ciertas actitudes reñidas con la tradición religiosa de esos pueblos que a la postre habrían resultado contraproducentes para el propósito de expansión revolucionaria.

De regreso en Buenos Aires se lo sometió a juicio político. En 1812, él, que había sido un brillante orador muere en la modestia, privado del habla a consecuencia de recesión de la lengua, atacada de cáncer.

Mariano Moreno

Como Castelli, se educó en el Colegio de San Carlos de Buenos Aires, ciudad donde había nacido en 1778; y como el orador del 22 de Mayo completó sus estudios jurídicos en Charcas o Chuquisaca.

También a él se lo había destinado familiarmente a la vida eclesiástica, pero –siguiendo el paralelismo con Castelli– optó asimismo por el conocimiento del Derecho, cosa que hizo en la facultad de San Francisco Javier, donde se doctoró. La práctica jurídica la realizó en la Academia Carolina de Chuquisaca.

Esta academia de estudios y práctica jurídica fue creada por Ramón de Rivera y Peña, en 1774, con el nombre de Academia Carolina, en homenaje al rey Carlos III, funcionando dentro de la Universidad de San Francisco Javier, pero dependiendo de la Audiencia de Charcas, organismo que designaba los profesores y al presidente de la academia.

La creación de esta academia significó una reorientación de los estudios de Derecho, relacionándolos concretamente con las funciones y actividades de la Audiencia. La práctica a que estaban obligados los estudiantes de jurisprudencia para su habilitación como abogados, requería dos años antes de graduarse y otros dos años después, siempre dentro de un sistema de aprendizaje cercano al quehacer de los oidores.

A fines del siglo XVIII, la Universidad de San Francisco Javier, a través de la Academia Carolina, era la única institución de estudios jurídicos existente en el Virreinato. Libre de influencias escolásticas y religiosas, fue al mismo tiempo un foro de discusión de cuestiones tanto jurídicas como políticas, donde se analizaba la realidad americana y se la relacionaba con los derechos del pueblo.

De este período formativo de Moreno, transcurrido en el Alto Perú, es importante mencionar su relación con el fiscal de la Audiencia de Charcas,



el doctor Victoriano de Villalba, hombre de pensamiento independiente que escribió críticamente respecto de la administración centralista de los Borbones y propuso sustanciales reformas. Al mismo tiempo, Moreno entra en contacto con la realidad social del aborigen, circunstancia que lo preocupa y conmueve.

Su regreso a Buenos Aires, en 1805, se produce dentro de lo que podría caracterizarse como discreción política, ya que aún en el Cabildo Abierto del 22 de Mayo, su figura no adquiere demasiada notoriedad; pero bastó su incorporación a la Junta para revelarse como un carácter apasionado y sin titubeos ante la sugerencia de la drástica de las medidas emergentes.

A la actuación de Moreno en la Junta se la ha asociado con la de los jacobinos en la Revolución Francesa, un club político con sede en París, en el antiguo convento de los jacobinos, conformado por pensadores republicanos, defensores de la soberanía popular y partidarios de un estado centralizador, conceptos estos inspiradores del ideario de los partidos republicanos.

Diseminados por toda Francia, los jacobinos obtuvieron pronto un gran poder político, organizándose como “Sociedad de los jacobinos amigos de la libertad y de la legalidad”, con figuras destacadas en dirigentes como Robespierre, Danton, Marat, Desmoulins y Saint-Just. A ellos se les atribuye la imposición del Reino del Terror, que desde el llamado Comité de Salvación Pública reprimía toda oposición al gobierno con violencia implacable.

El estado de violencia llega a tal punto que los propios conductores

del movimiento caen asesinados o decapitados, tal el caso de Robespierre y Saint-Just, que son guillotinos.

En el aspecto del pensamiento político, la idea de democracia que propugnaban los jacobinos resultaba heredera del modelo propuesto por Juan Jacobo Rousseau, fundado en la soberanía del pueblo y no en un cuerpo gobernante.

Los preceptos jacobinos trascendieron Francia y en América influyeron en movimientos sociales gestados en lugares como los Estados Unidos, Haití, Santo Domingo y Brasil. En el Río de la Plata, los revolucionarios más radicales estuvieron impregnados de lecturas afines al jacobinismo. Cuando a Mariano Moreno se lo sindicaba como jacobino, se quiere hacer referencia tanto a las fuentes de su pensamiento político, abrevado en Chuquisaca, como a sus procedimientos terminantes respecto de las ideas opuestas, como lo reveló al ordenar espontánea e insistentemente el fusilamiento de Liniers y de quienes lo acompañaban, por su lealtad realista – temblándole la mano, a él y a Castelli, sólo ante la investidura del obispo Orellana-, pese al reclamo de la sociedad cordobesa y del propio deán Funes, personalidad identificada con los ánimos de Mayo. Las órdenes de ejecución fueron escritas de puño y letra por el secretario Moreno y llevadas a la práctica por Castelli, decisión extrema que se le endilga a partir de sus ideas sobre la salud de la Patria y de la necesidad de no vacilar en medios para mantenerla.

La figura de Morreno es determinante una vez organizada la Junta Patria. Frisando los treinta años, pasa a ocupar un lugar políticamente preeminente, ya que más allá del ejercicio de una de las secretarías del orga-



nismo, desempeña en la práctica funciones equivalentes a las de los modernos ministerios del interior y de guerra.

Doctrinariamente, Moreno justifica el movimiento de 1810, haciendo derivar todo el poder del pueblo, que lo deposita en el rey. La cautividad del rey obligaba al establecimiento de un gobierno provisorio, a fin de evitar el caos político.

Se impone como tarea de gobierno la reorganización constitucional del virreinato, partiendo de un nuevo organismo político que se llamaría Provincias Unidas del Sur, y abogando por un derecho público propio. Se lo ha asociado con las ideas roussonianas, especialmente cuando éste hace nacer las sociedades del contrato social. Se aleja sí del *pacto subjectionis*, presente, como vimos, en el planteamiento de Castelli y también en la doctrina política del deán Funes.

La unión, en la concepción morenista, se da respecto de los miembros de una comunidad entre sí y no hacia la figura del soberano. En su “Representación de los Hacendados”, escrito en 1809, defiende los intereses de los hombres vinculados a tareas agropecuarias y explicita los principios fundamentales de las nuevas escuelas económicas, desnudando vicios como el monopolio y el enriquecimiento de determinados sectores en desmedro de otros, mientras exalta los beneficios de la competencia y el libre cambio. Como Manuel Belgrano, está imbuido de las nuevas ideas mercantilistas.

En realidad, la “Representación de los Hacendados” se dio a la luz pública después de producido el movimiento del 25 de Mayo, mantenién-

dose hasta entonces como simple expediente. Por lo tanto, como lo comentó Diego Luis Molinari, no pudo tener la influencia decisiva que algunos le atribuyen.

López Rosas toma al escrito como el adelanto de la revolución, entendiéndolo como una síntesis del movimiento político, económico y filosófico del siglo XVIII. Moreno preconiza la revolución económica, postura que será llevada a la práctica en 1812 con la absoluta libertad de comercio, no sin grandes inconvenientes para la economía del antiguo virreinato, especialmente para los pueblos del interior.

Su gran preocupación fue consolidar y proyectar el poder de la Junta, para lo cual no paró en esfuerzos ni economizó medios.

Ideológicamente, exaltó la doctrina rousseana, proclamó las ideas del liberalismo, como es fácil de discurrir luego de la lectura de sus artículos en la Gazeta. Moreno realiza la reimpresión del Contrato Social y redacta su prólogo, adaptándolo a la situación histórica de los pueblos de América. Sus críticos hacen notar que en dicha reimpresión de la obra del ginebrino suprime al capítulo VIII, dedicado a la religión civil, y otras notas sobre materias religiosas.

Falleció en 1811, en alta mar, en viaje a Europa, luego de haber renunciado a su cargo en la Junta, superado por las circunstancias políticas.

El deán Gregorio Funes

Nació en Córdoba, en 1749. Era, por lo tanto, el de mayor edad al momento del movimiento de Mayo, pues tiene 61 años.



Se forma en la Universidad de Córdoba, participando tanto de la etapa jesuítica –que marca su formación clásica- como de la franciscana, que continuó a aquella luego de la expulsión de la Compañía en 1767.

De familia distinguida, viaja a España cuando contaba con 25 años. Estudia en la Universidad de Alcalá de Henares. Durante su pasaje por la Madre Patria tiene oportunidad de contactar con modernos conceptos, en especial con escritos enciclopédicos y temas de derecho político, redefiniendo conceptos en asuntos tales como la soberanía, la constitución y el estado. Lee a Pufendorf y a Grocio, a los fisiócratas y a los iluministas en general.

En Alcalá se graduó en derecho civil y canónico, y obtuvo, después de la necesaria práctica, el título de abogado.

Regresó a Córdoba con una gran formación política y pronto ganó amplio prestigio en los medios intelectuales.

En su ciudad natal es elegido rector de la Universidad, donde aplica su experiencia europea, reestructurando los planes de estudio. Considerado el primer historiador patrio, es quien nos deja la primera interpretación filosófica de la revolución de Mayo, de la que se convierte en doctrinario, escribiendo en la Gazeta de Buenos Aires.

Contribuye a la fundamentación jurídica del estado naciente, participando en la redacción de los primeros estatutos constitucionales.

Es importante analizar sus artículos del 20 y 29 de noviembre, y del

13 de diciembre de 1810, erróneamente atribuidos a Moreno, pero que el doctor Roberto Ignacio Peña ha probado como pertenecientes al deán, bajo el seudónimo de “El ciudadano”.

Impulsó el constitucionalismo influido por la Constitución de Filadelfia, los comentarios de Story y el libro de Hamilton.

Critica a España como una necesidad dialécticamente impuesta por la revolución, basando la dominación hispana únicamente en la fuerza.

Analiza la institución del *pactum subjectionis*, opinando que España no cumplía con el pacto tácito derivado de la incorporación de las tierras de América a Castilla: contribución de frutos por protección. En la argumentación de Funes, la metrópoli no cumple, dejando a estas provincias carentes de socorro, lo que lo lleva a concluir la pérdida de su derecho por parte de España y, por lo tanto, la ruptura del pacto. Se produce así, conforme a su justificación jurídica, la reasunción de los pueblos y la reversión del poder, tal cual lo expresa en el prólogo del Reglamento de 1811.

Critica el desconocimiento de los derechos humanos y sienta anticipadamente el principio de la autodeterminación de los pueblos.

En el orden de la política interna, proclama los derechos de los pueblos del interior frente al centralismo de Buenos Aires. Sobre este asunto, en 1811, polemiza con el canónigo Gorriti, salteño, que propugna un federalismo de los cabildos y sus distritos, mientras que Funes se inclina por otro sistema sustentado en las intendencias. En 1820, la fuerza de los hechos le da la razón a Gorriti.



En 1819, no obstante sus manifestaciones federalistas, luego de los sucesos anárquicos de 1816, de la actitud de Córdoba frente al Congreso de Tucumán y de la conducta de los caudillos provinciales, redacta el prólogo de la constitución unitaria, Sus biógrafos justifican en las circunstancias políticas coyunturales, la inconsecuencia doctrinaria derivada de las circunstancias imperantes.

En 1826 retoma la primitiva senda del incipiente federalismo y manifiesta la adhesión a la causa bolivariana, expresando su identificación con los motivos del Congreso de Panamá.

Muere en el año 1829, casi ciego y pobre, al punto de ganarse la vida ejerciendo su profesión de abogado, sumamente dolido luego del fusilamiento de Dorrego, de quien había sido partidario.

Respecto a su intervención ideológica en el pensamiento de Mayo, quizás resulte paradigmático este párrafo de un artículo aparecido en La Gaceta de Buenos Aires en diciembre de 1810, cuyo manuscrito se halla en el Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba “Monseñor Pablo Cabrera”, que fuera oportunamente rescatado por el doctor Peña: “El cautiverio del rey, dejó acéfalo el reino, disueltos los vínculos que lo constituyen centro y cabeza de los cuerpos sociales; en esta dispersión no sólo cada pueblo reasumió la autoridad que de consuno había conferido al monarca, sino que cada hombre debió considerarse en el estado anterior al pacto social de que derivan las obligaciones que ligan al rey con sus vasallos”.

Juan José Paso

El doctor Juan José Paso (o Passo conforme con otras grafías, pues

en antiguos documentos figura como Juan José Esteban del Passo), secretario de la Primera Junta, al igual que Moreno, merece asimismo incluirse entre los juristas protagónicos de Mayo y aún de un largo testimonio político que siguió a las jornadas iniciales del movimiento. Bien lo define Seco Villalba como “*un experto abogado y hábil dialéctico*”, dueño de una personalidad serena que le permitía el manejo adecuado de los criterios jurídicos que tan sólidamente atesoraba.

Nacido en Buenos Aires, en 1858, residió y estudió en el Real Conventorio de Nuestra Señora de Monserrat, en Córdoba, graduándose en la Universidad de San Carlos como maestro de filosofía y doctor en teología, en 1779. De regreso en Buenos Aires, fue por un tiempo profesor de filosofía, física y metafísica en el Real Colegio de San Carlos, de la ciudad del Plata, pasando luego a Charcas donde realizó sus estudios de derecho en la Universidad de San Francisco Javier y las prácticas de rigor en la Academia Carolina.

El Cabildo Abierto del 22 de Mayo lo encuentra con la madurez de sus 52 años, dueño de una oratoria natural y con una férrea estructura jurídica cimentada en el ejercicio de la lógica.

Durante el desarrollo de los debates del Congreso General del día 22, el fiscal Villota, asimismo un sólido jurista, había debilitado los argumentos de Castelli, negando –según Seguí– “*que el pueblo de Buenos Aires solo, tuviere ese derecho* (el de la retroversión del poder al pueblo): *que no era él más que uno de los muchos del virreinato; de modo que solamente después de oídos todos, en vista de su conformidad podría ser formado ese go-*



*bierno legítimamente”.*⁴

Según el informe que pasaron los oidores de Buenos Aires, el fiscal Villota habría dicho que “... Buenos Aires no tenía por sí solo derecho alguno a decidir sobre la legitimidad del Gobierno de Regencia sino en unión con toda la representación nacional y mucho menos a elegir un gobierno soberano, que sería lo mismo que romper la unidad de la Nación y establecer en ella tantas soberanías como Pueblos”.

Fue entonces cuando emergió la figura de Paso, con toda su experiencia y conocimiento jurídico, esgrimiendo el argumento jurídico del “estado de necesidad”, doctrina, como sostiene Seco Villalba, bien presente en todos los abogados del recinto.

Así se expresó el hijo del panadero de Buenos Aires, pues ese era el oficio de su padre: “Dice muy bien el señor Fiscal, que debe ser consultada la voluntad general de los demás pueblos del virreinato; pero piénsese bien que en el actual estado de peligros a que por su situación local se ve expuesta esta capital no es prudente ni conviene el retardo que importa el plan que propone. Buenos Aires necesita con mucha urgencia ponerse a cubierto de los peligros que la amenazan, por el poder de la Francia y el triste estado de la Península. Para ello, una de las primeras medidas, debe ser la inmediata formación de una junta provisoria de gobierno a nombre del señor D. Fernando VII; y que ella proceda sin demora a invitar a los demás pueblos del virreinato a que concurran por sus representantes a la formación del gobierno permanente”.⁵

⁴ SECO VILLALBA, José Armando. Justo José Núñez, escribano de la Revolución de Mayo. Universidad Notarial Argentina Instituto de Historia del Notariado. La Plata, 1969. Pág. 36.-

⁵ SECO VILLALBA, José Armando. ob cit, pág. 36.

Con acertado criterio reflexiona el doctor Seco Villalba cuando comenta que *“la doctrina de la epiqueya vuelve a imponerse en el ámbito rioplatense, provocando la separación de un segundo virrey. El ‘casus necessitatis’ es el fundamento jurídico que decide el 22 de mayo el desafuero virreinal y la creación de una Junta Provisional de Gobierno a nombre de Fernando Séptimo”*.⁶

Paso había sabido jugar con la inminencia de los hechos, salvando las falencias de los argumentos esbozados por Castelli como la caducidad de la monarquía española o la retroversión del poder al pueblo.

La ficción a la lealtad a Fernando VII, estrategia generalizada en los doctores de Charcas, más el aprovechamiento de las circunstancias hicieron triunfante la tesitura de Paso.

Se cuenta que mientras los antiguos egresados de la Academia Carolina aplaudían a rabiar, el fiscal Villota habría llorado su impotencia.

La elocuencia y la sagacidad de Paso lo catapultaron a la secretaría de la Primera Junta, al lado de Mariano Moreno. La carrera política y los servicios a las instituciones nacientes fueron prolongados en Paso. Vocal en los dos triunviratos de gobierno, fue también gestor en misiones a Uruguay y Chile; en 1815 fue asesor de gobierno y luego auditor de guerra. Hombre de los dos momentos augurales de la Patria, también estuvo presente en el Congreso de Tucumán, donde asimismo fue secretario y tuvo el privilegio de leer en voz alta, el 9 de julio de 1816, el Acta de la Independencia.

⁶ SECO VILLALBA, José Armando, ob.cit, pág. 36.



Entre otros quehaceres trascendentes del movimiento político de su tiempo, participó en la redacción del Estatuto Provisional y en 1822 llegó a presidir la Sala de Representantes, con iniciativas sobre la creación del Banco de Descuentos, la organización del Ejército y la ley de imprenta. En 1825 fue reelecto, desempeñándose a lo largo de la guerra con el imperio del Brasil, tocándole asimismo tratar la ley de capitalización de Buenos Aires.

Para ese entonces, ya tenía 67 años, sus colegas de la legislatura le llamaban afectuosamente “el viejo”, pero respetándolo por su saber y virtudes cívicas.

Metódico y claro en sus pasos políticos, como lo describió Villegas Basavilbaso, falleció en San José de Flores, pueblo que había contribuido a fundar, el 18 de setiembre de 1833.

Bernardo de Monteagudo

Bernardo de Monteagudo, ideólogo y partícipe revolucionario en Charcas, el Río de la Plata, Chile y Perú, como se lo ha calificado, nacido en Tucumán en 1789, era el más joven de los juristas actuantes al comenzar los acontecimientos de Mayo. Luego de cursar estudios en Córdoba, pasó a Chuquisaca, a la ya nombrada Universidad de San Francisco Javier, donde se graduó en sagrada teología y luego, en 1806, como bachiller en cánones. La afamada Academia Carolina de Charcas lo recibió en sus prácticas jurídicas y en 1809 los sucesos revolucionarios de Chuquisaca lo encuentran como subteniente de artillería, opción de su ardor juvenil que le depara la cárcel.

La victoria alcanzada en la batalla de Suipacha lo libera y en 1811

se suma a Juan José Castelli en las tareas que a éste lo llevaron al Alto Perú como delegado de la Junta.

Cuando ocurre el desastre de Huaqui, Monteagudo escribe un artículo tildado de magistral, en defensa de Castelli y Balcarce, como responsables político y militar, respectivamente, de los resultados de la batalla.

En Buenos Aires, se constituye en el numen de la Sociedad Patriótica, organización de naturaleza política nacida como consecuencia de la Revolución de Mayo y de la efervescencia de la juventud porteña. Siguiendo los principios dejados por Mariano Moreno, la sociedad aspiraba a *“reanimar el espíritu amortiguado de la revolución”*.

Este tipo de declaraciones, que eran públicas y descuidadas de cautela, provocaron alarma en esferas de gobierno y en particular en el presidente de la Junta, Cornelio de Saavedra.

Los fervorosos amigos de Monteagudo se reunieron en el céntrico Café de Marcos, convocando a numerosos adherentes, entre los que no faltaban abogados, sacerdotes, artesanos, comerciantes y militares. Entre estos últimos se contaban los miembros del Regimiento Estrella, comandados por Domingo French –el mismo que el año anterior había repartido las escarapelas y fuera el que despenara a Liniers con un balazo en la cabeza en el Monte de los Papagayos- y de los Granaderos de Fernando VII, a las órdenes de Florencio Terrada.

Varios participantes de la entusiasta reunión son detenidos. En realidad, conformaban un remedo de los clubs políticos típicos de la Revolu-



ción Francesa.

Las condiciones para un enfrentamiento entre los expresivos militantes de la Sociedad Patriótica y el gobierno estaban dadas. Las autoridades se retiran fuera de Buenos Aires y el alcalde Grigera, al frente de “*hombres de poncho y chiripá*” va contra los “*hombres de capa y casaca*”. Vencen los de los arrabales.

Pese a que en los listados de la Sociedad Patriótica se pueden leer nombres como los de Lucio Mansilla –héroe tres lustros después en la Vuelta de Obligado-, Antonio Luis Beruti –el otro de las escarapelas-, Cosme Argerich e Ignacio Álvarez Thomas, la Gazeta escribe: “*Su nombre era pronunciado con horror por personas cuerdas, con temor por el pueblo ...*”.

La creación del Triunvirato rescata ideas de Moreno y Rivadavia es el primero en tener en cuenta a Monteagudo, como sostiene Mariano de Vedia y Mitre.⁷ El 13 de enero de 1812, en la casa del Consulado, es decir, prácticamente al amparo del gobierno, se realiza la ceremonia cívica que consagra los principios de la ilustración y saluda el templo de la libertad. Allí, en esa reunión inaugural, se manifiesta que “*la Sociedad Patriótica está resuelta a convertir en cadáveres o tronchar las espadas de los tiranos*”. Todo ello en presencia de los obispos de Buenos Aires y Córdoba, de autoridades de gobierno, miembros del cabildo eclesiástico y del secular, y jefes y oficiales del Ejército.

Para esos tiempos se produce la conspiración encabezada por don Martín de Álzaga, a quien se recordaba como el valeroso alcalde durante las

⁷ VEDIA Y MITRE, Mariano. La vida de Monteagudo. Buenos Aires, 1950, Editorial Kraft.

invasiones inglesas, última reacción de los peninsulares ante las acciones y gravámenes económicos que estrechaban a los españoles. La Sociedad Patriótica da al gobierno, cuyo nervio era Bernardino Rivadavia, los indicios de los sospechosos. El Triunvirato designa a Monteagudo, Agüero, Chiclana y Vieytes para procesar a los conspiradores. Estos son apresados y ejecutados. Dice Mitre: *“Por mes y medio se siguió fusilando, desterrando y secuestrando propiedades”*. Por su parte, Vicente Fidel López escribe que *“los españoles quedaron aterrados para siempre”*. Muchos vecinos de Buenos Aires condenaron la crueldad excesiva, entre ellos Manuel Belgrano.

Más tarde, Monteagudo es designado constituyente de la Asamblea del Año XIII, representando a Mendoza. Este congreso le encarga a la Sociedad Patriótica un proyecto de constitución política, sustentado en el principio de la independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata y en la asociación de las provincias de Sud América.

Tiempo después, Bernardo de Monteagudo es designado auditor del Ejército de los Andes y tiene oportunidad de redactar el acta de independencia de Chile. Siguiendo el periplo de la campaña sanmartiniana, acompaña al general al Perú y presencia la declaración de la independencia de ese pueblo. En el Perú desempeña la cartera de Guerra y Marina, primero, y luego la de Gobierno y Relaciones Exteriores. Se encuentra en Guayaquil cuando se entrevistan San Martín y Bolívar. En Quito escribe sus memorias. Muere asesinado en Lima a los 36 años, cuando iba a visitar a su amante.

Monteagudo fue un genuino representante de la Universidad de Charcas de principios del siglo XIX, libre de influencias escolásticas y religiosas, foro de discusiones innovadoras tanto en lo jurídico como en lo po-



lítico. Charcas fue toda una escuela de dirigentes para la independencia, y Monteagudo perteneció a la comunidad de abogados de Charcas, que conformaron una red de afinidades y amistades que, a la hora de la acción revolucionaria, resultaron lazos fundamentales. En Charcas se formuló el llamado silogismo de Chuquisaca, o de Charcas, o altoperoano, atribuido a Monteagudo, quien lo habría elaborado al conocerse en Chuquisaca, el 23 de setiembre de 1808, la destitución de Fernando VII. Ese día se organizó un debate en la Universidad de San Francisco Javier acerca de la legalidad del gobierno virreinal y el tucumano planteó esta cuestión: ¿Debe seguirse la suerte de España o resistir en América? A lo que contestó: Las Indias son un dominio personal del rey de España, el rey está impedido de reinar; luego las Indias deben gobernarse a sí mismas. Estaba expresando el principio de la retroversión del poder al pueblo, que luego esgrimiera Castelli en el cabildo abierto del 22 de Mayo.

Victorino Rodríguez

El cordobés Victorino Rodríguez fue otro jurista de enjundia para los días del pronunciamiento de Mayo, aunque sus ideas fueron de signo contrario a las predominantes, pues se distinguieron por su absoluta fidelidad al rey, llegando a ofrendar el tributo de la vida.

Hijo de don José Rodríguez y de doña Catalina Ladrón de Guevara, los dueños de la casa alquilada por el marqués de Sobre Monte durante su desempeño como Gobernador Intendente de Córdoba del Tucumán, había nacido en el año 1760.

Formado en el Real Convictorio de Nuestra Señora de Monserrat y en la Facultad de Teología de la Universidad de Córdoba, de la cual no llegó

a egresar por no estar ordenado “*in sacris*”⁸, realizó estudios filosóficos y teológicos que fueron para él un marco paradigmático sustentado en la escolástica tradicional.

Llamado por una vocación hacia el conocimiento de las leyes, viaja a Charcas para estudiar jurisprudencia en la Universidad de San Francisco Javier, cumpliendo con los cuatro años de práctica exigidos por la Academia Carolina para la habilitación como abogado.

De regreso en Córdoba, es asesor legal y consejero permanente del gobernador intendente, marqués de Sobre Monte, con cuya progresista y efectiva administración colabora sin retaceos.

Ocupa diversos cargos en el Cabildo y en 1791 logra que el mismo Sobre Monte autorice la creación de la Cátedra de Instituta Civil, génesis de la actual Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, que es confirmada por un auto del virrey Arredondo, del 16 de junio de ese año. Victorino Rodríguez es su primer profesor, basándose en el texto de las Instituciones de Justiniano del maestro holandés Arnol de Vinnio.⁹

El doctor Rodríguez es acompañado, en carácter de pasante, por el doctor José Dámaso Xixena (o Gigena), doctor en teología por la Universidad de Córdoba, en 1788, a pesar de su estado seglar, como comenta Peña, quien se convertiría en uno de los más destacados juristas de Córdoba, para ese entonces bachiller en derecho civil, llegó a ser en 1832, rector de la Univer-

⁸ PEÑA, Roberto Ignacio. Los sistemas jurídicos de la enseñanza del derecho en la Universidad de Córdoba (1613-1808). Ediciones de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba. Córdoba, 1956, pág. 181.

⁹ PEÑA, Roberto Ignacio. Ob. Cit. Pág 177..



sidad Mayor de San Carlos.

Gigena, nacido en Córdoba en 1770, en las luchas partidarias cordobesas que tuvieron lugar durante la gestión del marqués de Sobre Monte, se identificó con el pensamiento sobremontista, con el cual se enfrentaba la posición de los Funes, el deán y su hermano, don Ambrosio. En 1812 fue capitular y en 1817, gobernador sustituto. Representó a Córdoba en el congreso organizado por el gobernador Bustos para buscar una constitución federal.

Desde diciembre de 1826 se desempeñó como presidente del Superior Tribunal de Apelaciones de Justicia.¹⁰

En diversas oportunidades le tocó desempeñarse como gobernador interino y asesoró a todos los sucesores de Sobre Monte. Los hechos de Mayo de 1810 lo sorprendieron como asesor del gobernador intendente Juan Gutiérrez de la Concha.

Conocidos en Córdoba los sucesos de Buenos Aires, junto al ex virrey Liniers, al gobernador Rodríguez de la Concha y al obispo Orellana, se mantuvo leal al rey y participó de la organización de la contrarrevolución desde Córdoba. Desgranadas las fuerzas que hubieron de reunirse al efecto fue capturado junto a los tres mencionados, además del contador Moreno y el coronel Alejo de Allende, en el norte de Córdoba.

Sobre todos ellos pesaba una condena de muerte inmediata emanada del secretario de la Junta de Buenos Aires, Mariano Moreno, que se

¹⁰ ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE CÓRDOBA. Ficha de nomenclatura urbana.



cumplió en el paraje denominado Cabeza de Tigre, en el Monte de los Papagayos, cerca de Cruz Alta, donde todos fueron arcabuceados, a excepción del obispo quien salvó su vida por su condición de tal.

La orden de fusilamiento *in situ* la dio el doctor Juan José Castelli y la cumplió Antonio González Balcarce como jefe militar. Los fusileros fueron ex invasores ingleses incorporados al ejército revolucionario.

Los cuerpos de los ejecutados fueron amontonados en una fosa cavada en el cementerio de la iglesia de Cruz Alta. Al día siguiente, el párroco los desenterró dándoles respetuosa sepultura. Es tradición que apareció escrito el anagrama CLAMOR, indicativo de los nombres de Concha, Liniers, Allende, Moreno, Orellana y Rodríguez.

El obispo Rodrigo Antonio de Orellana fue confinado en Buenos Aires y mientras tanto lo reemplazó el padre Juan Justo Rodríguez, provisor del obispado y hermano de Victorino, quien hasta su muerte, en 1832, siguió ocupando importantes cargos en la Catedral.

Se conservan valiosos dictámenes del doctor Victorino Rodríguez, considerado el abogado más importante de su época en Córdoba, tanto en el fuero civil como en lo contencioso y criminal.

Hoy, un sillón de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba lleva su nombre.



LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA (1810-1852)

El plan del Deán Funes

Entre 1806 y 1815 transcurre lo que Garro ha calificado como el período embrionario de la enseñanza del derecho en Córdoba, sobre todo por la ausencia de un método definido. La falta de unidad y coherencia son los principales defectos que se adjudican a los programas de la época.

En 1807, entra en vigencia la real cédula de Carlos IV, que crea la Universidad Mayor de San Carlos. En 1808, el deán Funes se hace cargo del rectorado y más tarde se le encomienda la estructuración de un plan de estudios que el canónigo realiza con criterio moderno, entregándolo el 1 de febrero de 1813, pero sólo para que resulte aprobado el 4 de marzo de 1815.

En sus consideraciones, el deán Funes sostiene que el curso de jurisprudencia debe comprender el derecho romano, las leyes patrias, el derecho público y de gentes, y la práctica de ejercicios como alegatos y discursos forenses, además de traducciones de pasajes selectos de clásicos latinos.

Luego de reconocer que el derecho romano posee defectos, pero que es incuestionable su fondo de sabiduría, opina que en estado católico es indispensable unir el estudio del derecho civil con el del derecho canónico, pues es necesario que la Iglesia y el Estado se presten mutuo auxilio.

Finalmente sostiene que la legislación patria no debe faltar, dado



que si la revolución ha hecho caducar las leyes de los reyes de España, dictadas para las Américas, a estas leyes sucederán las emanadas de la voluntad general de un pueblo legislador.

Según un informe del doctor José María Bedoya al doctor Manuel Antonio de Castro, en 1818, la carrera de jurisprudencia duraba cuatro años, cuya distribución programática era la siguiente:

Primer año: Instituciones de Justiniano, de acuerdo a las paráfrasis de Teófilo renovadas por Daniel Galtier.

Segundo año: Derecho Canónico, de acuerdo al texto de Devoti.

Tercer año: Legislación nacional.

Cuarto año: Ejercicios prácticos del género judicial, comprendiendo alegatos sobre puntos de derecho y formación de discursos en materia de derecho civil, canónico o de gentes, y traducciones de Terencio, Cicerón, Salustio, Tito Livio y Tácito. El texto propuesto es el Tratado de Regulis Juris.

Por otra parte, en los dos primeros años de Teología y Jurisprudencia se enseñaba retórica por Bateaux.

En tercero y cuarto años se leía derecho natural y de gentes de manera conjunta para teólogos y juristas. El texto apuntado es el de Heinecio, compendiador de Grocio y Pufendorf.

Para los días jueves y días semi-festivos estaba prevista una acade-



nia, destinándose para las leyes la obra de Heinecio *Antiquitatum Romanorum Jurisprudencia Iliustrantium Sintagma* y las Prenociones de Devoti.

El plan contemplaba exámenes anuales, menos el cuarto año, en el que se rendía la ignaciana, evaluación de cinco horas. Durante la primera hora, el alumno desarrollaba una lección adjudicada días antes; en las cuatro restantes sostenía doce argumentos sobre tesis repartidas, cuyo número nunca era inferior a veinticuatro. Se otorgaban grados en ambos derechos.

Para la obtención del grado de bachiller era necesaria una función denominada *Previa*, de una hora y media de duración, con exposición de una lección de derecho canónico hecha conocer veinticuatro horas antes, dos argumentos sobre materias civiles y la respuesta a una serie de preguntas generales.

La reforma del doctor Manuel Antonio de Castro

A fin de normalizar el funcionamiento de la Universidad, el Gobierno Nacional encomendó al gobernador intendente de Córdoba, el doctor Manuel Antonio de Castro, una visita con ese propósito. El doctor Castro era un hombre de prestigio intelectual, doctorado en Córdoba, pero con carrera judicial en Buenos Aires, donde había integrado la Cámara de Apelaciones y creado la Academia de Jurisprudencia, en 1815, a fin de formar teórica y prácticamente a los abogados. Se lo consideraba el más importante jurista revolucionario. La visita fue abierta con gran pompa el 23 de abril de 1818.

El doctor Castro modifica el plan del deán Funes, apoyado en la experiencia que dice de la imposibilidad de estudiar en un año los cuatro libros



de Instituta y en tiempo igual la Suma del Cuerpo Canónico. Como medio de reparar esta situación, aumentó las cátedras sin incorporar más catedráticos, repartiendo en los dos primeros años la Instituta civil, y al mismo tiempo el estudio de la obra canónica de Devoti.

El plan para Jurisprudencia fue el siguiente:

Primer año: Los primeros libros de Instituta, comentados por el holandés Vinnio. Un tomo y medio de las Instituciones de Devoti.

Segundo año: Tercero y cuarto tomos de la Instituta. Toma y medio final de Devoti.

Tercer año: Instituta de Castilla o “las leyes del Estado que por tiempo rigiesen”. Textos: Tratado de Regulis Juris y, pata cánones, Antigüedades de Salvaggio.

Cuarto año: Derecho Público y de Gentes, para el estudio de la ley civil; y las conclusiones conciliares, en particular las del Concilio de Trento, pata los cánones.

Cada año culminaba con un examen de una hora.

Para el grado de bachiller se exigía el acto previo de dos horas con asistencia del rector y de los catedráticos. Incluía una lección sobre puntos de derecho civil y canónico, el sostenimiento de una o dos proposiciones, la satisfacción de argumentos propuestos por un estudiante y un catedrático, y la respuesta a preguntas sueltas de estudiantes y catedráticos.

El nuevo plan suprime las academias, pero continúa el estudio de la retórica una hora por semana con examen de un cuarto de hora.



La estructura programática del doctor Castro aparece como mucho más racional en la distribución pedagógica de las materias, aunque suprime las academias contempladas por el deán Funes, cuya utilidad fuera tan aplicadamente demostrada en la Academia Carolina de la Universidad de San Francisco Javier, en Chuquisaca.

El derecho patrio y la cátedra de Derecho Político

En 1822, siendo gobernador el brigadier don Juan Bautista Bustos, se produce la visita a la Universidad de Córdoba del doctor José Baigorri, quien en el tercer año de estudios destaca la importancia del derecho patrio o leyes de estado *“mediante que por ellas i no por otras se han de juzgar y sostener los pleitos”*; pero, mientras los códigos españoles conservasen su fuerza era pertinente continuar con la enseñanza de la Instituta de Castilla, las Leyes de Toro –por el comentario de don Antonio Gómez, compendiado por don Pedro Nolasco de Llano- y otras legislaciones hispánicas.

Para el grado de bachiller se requerían tres años con una previa final de una hora y tres cuartos. El grado de licenciado se obtenía al fin del cuarto año con examen. Para doctorarse era menester rendir una ignaciana de tres horas.

Aunque sin demasiada continuidad en el tiempo, merece citarse la Academia de Derecho de Córdoba, creada por el mismo gobernador Bustos en 1823, entre sus muchos aportes a la educación en la provincia, con un particular apoyo a la Universidad-, a instancias del doctor José Dámaso Gigena –aquél mismo pasante del doctor Victorino Rodríguez en 1791-, asesor de gobierno. Estaba compuesta por un presidente, un director, dos censores,

un celador fiscal, dos secretarios, un tesorero y un bibliotecario.

Para ingresar a ella era preciso poseer el grado de doctor, licenciado o bachiller, y exponer un tema de derecho civil señalado por el presidente; además, el aspirante debía contestar a dos preguntas formuladas por el tribunal.

Perseguía el perfeccionamiento de quienes aspiraban al título de abogado. Vale la pena recordar que la Universidad otorgaba grados y no títulos. La duración de los estudios prácticos era de dos años para los doctores y licenciados; y de tres para los bachilleres. Los tribunales estaban integrados por el presidente y dos abogados.

Un acontecimiento sin duda trascendente fue la fundación de la cátedra de Derecho Público. Eran tiempos del gobernador Reynafé -año 1834-, el mismo a quien se responsabilizó como autor intelectual del asesinato de Facundo Quiroga, y tuvo origen en el generoso ofrecimiento del doctor Santiago Derqui, luego presidente de la Confederación Argentina- de servirla gratuitamente. Los motivos de su instrumentación significan una clara conciencia de las necesidades jurídicas de la patria en formación: conocer la ciencia de legislación en aquello por donde el país debe llegar a su organización.

El plan se dividía así:

Primer año: Derecho Político y de Gentes. Texto: El espíritu del derecho, de Alberto Fritot.

Segundo año: Derecho Constitucional u Orgánico. Texto: Curso de Política de Benjamín Constant.



Tercer año: Economía Política.

Esta cátedra no subsistió mucho tiempo y lamentablemente fue de escaso provecho para la enseñanza universitaria. En su ejercicio, al doctor Derqui le sucedieron los doctores Ramón Ferreira y Enrique Rodríguez. Fue suprimida en 1841.

Benjamín Constant y el Constitucionalismo Argentino

Benjamín Constant de Rebecque fue un publicista y orador nacido en Lausana, Suiza, en 1767, es decir, contemporáneo de muchos de los abogados y políticos protagonistas de los sucesos de Mayo. Muere en 1830.

De familia protestante, aprovechó una ley especial para naturalizarse francés, adoptando la nacionalidad de sus padres. Estudió en Oxford, Erlangen y Edimburgo. En París frecuentó a los más distinguidos liberales. Ciertamente liberal, fue tenido a veces por idealista, y como discípulo de la escuela francesa de filosofía, no pudo librarse de cierto escepticismo.

Frecuentó muy especialmente a madame Staël, Talleyrand y al abate Sieyes, quienes trabajaban por la monarquía constitucional.

En 1829 escribe “Misceláneas Literarias y Políticas”. Desterrado por Bonaparte, se instaló en Weimar y allí redactó “De la Religión considerada en su origen, su formas y desarrollo”. En Gotinga da término a su célebre novela “Adolfo”. Otra obra suya, “Del espíritu de conquista y usurpación en sus relaciones con la civilización europea”, se leyó en toda Europa; en ella revela una gran solidez de juicio para descubrir los peligros del régimen militar aplicado al gobierno y la imposibilidad de fundar nada sobre la usurpación y la

conquista.

Napoleón le encargó a su regreso, la redacción de la Constitución del Imperio Restaurado; y Luis XVIII, el “Tratado de la Doctrina Política y de los medios de armonizar los partidos en Francia”.

Fue un ardoroso diputado distinguido por su gran capacidad oratoria y por ser dueño de una dialéctica irrefutable.

Mariano de Vedia y Mitre lo califica como el más perfecto expositor de la doctrina del liberalismo y el mayor de los tratadistas políticos de su momento.

Camille Faguet ha dicho de él: Acción incoherente y pensamiento inmutable; vida turbia y doctrina clara; trepidación de los nervios y calma del cerebro; esa perpetua discordancia es Benjamín Constant”.

Su “Curso de Política Constitucional” –que tanta influencia habría de tener- es de profundo sentido liberal. Allí dice: “Entiendo por libertad, el triunfo de la individualidad, tanto sobre la autoridad que quisiese gobernar mediante el despotismo, como sobre las masas que reclaman el derecho de someter a la minoría al imperio de la mayoría”.

Afirmaba que el individuo otorga al gobierno su poder, pero sólo en salvaguarda de sí mismo. El poder público debe ser fuerte, pero sólo en defensa del individuo.

Otros de sus pensamientos fundamentales son estos:

Es falso que la sociedad entera posea sobre sus miembros una soberanía sin límites.



Toda ley que exija de un ciudadano un grado mayor de sometimiento que el que se necesita para permitir subsistir al Estado, es una ley injusta y la resistencia a tal ley es justa.

La soberanía de la ley puede llegar a ser un despotismo impersonal. La soberanía reside en el pueblo, pero ningún poder es ilimitado, ni el del pueblo, ni el de los hombres que se dicen sus representantes. El sistema representativo es un mandato entregado a cierto número de hombres por la masa del pueblo que quiere que sus intereses sean defendidos. Los términos del mandato deben ser bien expresos y los mandantes reservarse el perpetuo derecho de examinarlos y destituirlos.

Aunque admira al gobierno inglés, el verdadero maestro de Constant es Montesquieu, a quien, sin embargo, completa, rectifica y corrige. Propone cinco poderes para la organización del Estado: ejecutivo, legislativo, judicial, moderador (poder real) y permanente (cuerpos representativos hereditarios nombrados por el rey).

El influjo de Constant en el pensamiento liberal argentino cobró gran importancia, siendo posible, además, detectar su acción en otros países de América. El mariscal Sucre adopta un texto de Constant para la enseñanza del Derecho Público en Bolivia. El presidente mexicano Benito Juárez era un asiduo lector de sus obras, que también fueron conocidas en el Brasil. Sus exposiciones contienen los elementos esenciales de lo que sería más tarde el derecho constitucional clásico y su impacto llega al siglo XX, influyendo especialmente en Eduardo Herriot, líder radical socialista francés.

Manuel Belgrano realizó una traducción incompleta de sus obras. De ellas

se han hallado 61 hojas manuscritas por el creador de la bandera, entre 1818 y 1820, es decir, en el tiempo en el cual ya sufría el proceso de su enfermedad.

También es marcada su incidencia en el pensamiento político de Esteban Echeverría y Juan Bautista Alberdi, como tampoco cabe duda que tuviera aceptación en España, luego del retorno de Fernando VII. Su “Curso de Política” fue traducido por don Manuel Antonio López.

Rivadavia tuvo de él la información suficiente. Sus tesis estuvieron presentes en los hombres de la Constitución de 1826. Rivadavia habría encontrado un modelo militante en Constant e, incluso, no es inverosímil que lo haya conocido personalmente.

El doctor Manuel Antonio de Castro, Manuel J. Quiroga de la Rosa y Domingo Faustino Sarmiento reconocen la ascendencia de Constant.

Es perceptible su acción sobre Echeverría –quien lo trató en Europa-, especialmente en el Manual de Enseñanza Moral, de 1846, que encabeza con una frase del suizo-francés. Asimismo, se perfila la idea constantiana en el escrito del autor de La Cautiva sobre la institución municipal, como así también en el Dogma Socialista y en cartas que el político y poeta escribiera a don Pedro de Angelis.

En el caso de Alberdi, en particular, incide Constant en materia de organización municipal. Bernardo Canal Feijóo descubre asimismo relaciones ideológicas entre Constant y Alberdi.



En Córdoba, como dijimos, su “Curso de Política” fue adoptado como texto en la cátedra de Derecho Constitucional u Orgánico, muy posiblemente a propuesta de Derqui.

Voluble, contradictorio, “*Constant l’inconstant*”, como se lo definía, recurriendo a un juego de palabras, ha sido en la primera mitad del siglo XIX francés, una figura expectable, capaz de compartir con Toqueville, de Maistre, Guizot o Roger-Collard, un lugar preeminente en el pensamiento político-social.

Sus funerales fueron brillantes, obreros y estudiantes arrastraron su coche mortuario y la oración de despedida la pronunció en propio La Fayette.

Los Notarios de Buenos Aires en 1810

La participación del notariado de Buenos Aires en los acontecimientos políticos de mayo de 1810 no constituyó, ni mucho menos, un hecho inadvertido. Todo lo contrario, para ese entonces, el prestigio de la profesión de escribano había logrado recuperar gran parte de su antigua preeminencia social, resquebrajada por el afán de enriquecimiento de las arcas de la administración española que había hecho de la venta de oficios, entre ellos el de escribano, un pingüe negocio donde la ética quedaba subordinada a las posibilidades del mejor postor.

Ya en 1788, los escribanos de número de la ciudad y puerto de Santa María de los Buenos Aires habían sembrado lo que puede considerarse como el primer antecedente de colegiación en el Río de la Plata, al conformar el Arca Grande y Hermandad de San Ginés de Arlés, denominación que rinde



homenaje al santo patrono del notariado, un joven escriba nacido en los albores del siglo V, celoso del cumplimiento del arte notarial, que testimoniaba en su diario trajín por los tribunales. La santidad de Ginés fue consecuencia de su sacrificio físico, uno de los modos de acceder a ella, según la Iglesia Católica, cuando se muere dando fe de los preceptos cristianos. Ginés no pertenecía a la grey cristiana, si bien observaba con simpatía su modo trascendente de concebir la fe religiosa; pero, he aquí que un juez le ordena transcribir una provisión que mandaba que todos los cristianos fuesen inmediatamente muertos en el lugar en que se encontrasen. El escribano, impresionado frente a la injusticia de la orden y visiblemente indignado, arroja a los pies del magistrado los instrumentos de su oficio, es decir, el papel, el sello y la péndola o pluma, y se retira a la otra orilla del río Ródano. Perseguido, es asesinado por los esbirros del juez, el 25 de agosto de 430.

Los escribanos de Buenos Aires acuden a su significación histórica y espiritual para afirmarse en sus derechos y deciden unirse para afrontar agravios y prevenirse ante las contingencias de la vida. Entre los fundadores de la Hermandad se encontraba el notario don Juan José Romualdo de Rocha, hijo del notario de número, don Martín de Rocha, de quien nos dice el doctor Tomás Diego Bernard¹¹ que ejerció su ministerio durante 22 años, entre 1769 y 1791, año de su muerte. Su hijo, don Juan José Romualdo, bisabuelo a su vez del doctor Dardo Rocha, fundador de la ciudad de La Plata, ya había sido designado escribano de número en 1785 y en esas funciones se hallaba cuando se produjo el movimiento de Mayo. Señala Bernard que a gestiones de Juan José de Rocha se debe el tratamiento de “don”, el cual, antepuesto al nombre de los escribanos, denotaba la dignidad de la función fedataria.

¹¹ BERNAD, Tomás Diego (h). Notariado y Tradición. Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Instituto de Historia del Notariado. La Plata, 1962.



También formaron parte del núcleo fundador de la Hermandad de San Ginés de Arlés, los escribanos Eufasio José de Boyso y don Pedro Núñez y Alonso, padres respectivamente, de los escribanos Tomás José de Boyso, partícipe del Cabildo Abierto del 22 de Mayo, y Justo José Núñez, quien levantó las actas de todos los sucesos revolucionarios y de las acciones que posteriormente tuvieron lugar.

Juan José Romualdo de Rocha, Tomás José de Boyso y Mariano García de Echaburu fueron los tres notarios de número de la ciudad de Buenos Aires que, invitados por cédula a participar del cabildo abierto, otorgaron su voto en el sentido de la cesación de la autoridad del virrey Cisneros.

Juan José Romualdo de Rocha

En el congreso general del 22 de Mayo, don Juan José Romualdo de Rocha, junto con otros patriotas de la jerarquía de Hipólito Vieytes y Nicolás Rodríguez Peña (indicado solamente como Nicolás Peña en el acta). Se conformó con el voto del doctor Feliciano Antonio Chiclana, abogado recibido en la Universidad de Santiago de Chile y luego miembro, por elección popular, del Primer Triunvirato. Chiclana, de carácter decidido, había intervenido a favor del virrey Liniers ante la asonada del 1 de enero de 1809, promovida por ciertos capitulares y grupos de españoles para provocar la renuncia del héroe de las invasiones inglesas. En esa oportunidad, Chiclana arrebató de manos del escribano de Cabildo, que lo era don Justo José Núñez, el pliego con la renuncia de Liniers, haciéndolo pedazos ante el asombro de los presentes. Saavedra, con sus patricios, respaldaría de hecho esta actitud, invitando al virrey a comprobar la adhesión del pueblo, presentándose en la Plaza Mayor.

Chiclana había reproducido el voto del teniente general don Pascual Ruiz Huidobro, añadiendo que el señor Síndico Procurador General tuviese voto decisivo en los negocios. Ruiz Huidobro, español nacido en Cádiz, había ganado meritoriamente el rango de teniente general en la armada española, con honroso desempeño en la gobernación de Montevideo durante las invasiones inglesas, a consecuencia de las cuales sufrió prisión en Inglaterra. Pese a su condición de español apoyó desde un comienzo las ambiciones criollas y en el cabildo abierto dijo que *“debía cesar la autoridad del Excelentísimo Señor Virrey y reasumirlo el Excelentísimo Cabildo, como representante del pueblo para ejercerla, interín forme un gobierno provisorio de la legítima representación que haya en la Península de la soberanía de nuestro augusto y amado monarca, el Señor Don Fernando Séptimo, fundando esta opinión en los datos que de palabra ha manifestado al Excelentísimo Cabildo”*¹².

Este voto -como bien lo señala Bernard- siguió al del obispo Benito Lué y Riega, quien se había expresado con el peso de toda su autoridad religiosa, en favor de la continuidad del virrey Cisneros, causando profunda impresión en la concurrencia.

Rocha, que había obtenido la notaría de número por renuncia que hiciera en su favor el marqués de Salinas, aprobó el correspondiente examen ante la Real Audiencia Pretorial y fue luego confirmado por la Corona en 1792 como *“escribano y notario público de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano”*. Durante las invasiones inglesas renuncia al privilegio que como funcionario público le asistía para no tomar las armas –dice Bernard- y se alista con su hijo Juan José Mariano. En esas circunstancias, el escribano Rocha no solamente realizó grandes donaciones en dinero y en especies,

¹² RUIZ MORENO, Isidoro. Mayo de 1810. Actas del Cabildo de Buenos Aires. Editorial Claridad, Buenos Aires, 2009, pág. 65-



sino que ganó en acción el grado de teniente coronel. Su hijo falleció como resultas de un mal contraído durante las invasiones.

Del patriotismo de Rocha da fe un certificado extendido por el coronel Esteban Romero, comandante del 2º Batallón de Patricios, que confirma su adhesión “*a la justa causa común de estas provincias*”, y destaca la energía en que la defendió “*en pública palestra, no menos que en medio de la plaza, a la par de otros que tomando la voz del Pueblo peroraban a favor de éste*”.¹³

Sabemos que fue definitivo el voto del Comandante del Regimiento de Patricios, don Cornelio de Saavedra, quien manifestó que “*consultando la salud del pueblo y en atención a las actuales circunstancias, debe subrogarse el mando superior que obtenía el Excelentísimo Señor Virrey en el Excelentísimo Cabildo de esta Capital, interín se forma la corporación o Junta que debe ejercerlo, cuya formación debe ser en el modo y forma que se estime por el Excmo. Cabildo. Y no quede duda de que el pueblo es el que confiere la autoridad o mando*”.¹⁴

A esta postura adhirió el notario de número don Mariano García de Echaburu, quien dijo “*que reproduce el voto del señor don Cornelio Saavedra y lo que ministra al que ha producido el señor don Pedro Andrés García*”.

El comandante don Pedro Andrés García, que siguió inmediatamente a Saavedra en la expresión del voto, se manifestó a través de una relativamente larga exposición, si se la compara con lo escueta de los demás opi-

¹³ BERNARD, ob. cit.

¹⁴ RUIZ MORENO, Isidoro. Ob. cit. pag. 67.

niones, al decir: “... que considerando la suprema ley, la salud del pueblo, y habiendo advertido y aún tocado por si mismo la efervescencia y acaloramiento de él con motivo de las ocurrencias de la Metrópoli para que se varíe el gobierno, que es a lo que aspira, cree de absoluta necesidad el que así se realice antes que tocar desgraciados extremos, como los que se persuade habría si aún no se resolviese así en la disolución de esta ilustre Junta. Repite que por los conocimientos de los días de antes de ayer, ayer y anoche ha tocado por si mismo, tranquilizando los ánimos de los que con instancia en el pueblo así lo piden; en cuyo caso opina que recaiga en el Excelentísimo Cabildo por ahora y mientras se resuelva la manera o forma de Gobierno que haya de constituirse para la seguridad de estas Provincias a favor de la soberanía del señor don Fernando Séptimo, en cuyo supuesto, si puede, pide también que al señor Síndico Procurador se le habilite con voto decisivo en este Excelentísimo Cuerpo”.

Mariano García de Echaburu

Mariano García de Echaburu, de gran prestigio social, era hijo del escribano español, nacido en Sevilla, Joseph García de Echaburu, y había obtenido el título de Notario Público de las Indias, por una real cédula dada en Aranjuez.

Pone de manifiesto Tomás Diego Bernard que la que la petición popular del 25 de Mayo de 1810, en favor de la constitución de la Junta de Gobierno Patrio, lleva la firma de Mariano García de Echaburu, quedando demostrado así que su identificación con los conceptos predominantes excedía el mero voto del día 22.

Don Mariano García de Echaburu tuvo otra participación importante en las jornadas de Mayo, que transcribimos del doctor Bernard, cuando nos



comunica: *“Resulta interesante consignar que en el Bando dado por el Cabildo el 23 de Mayo, informando al público que el Congreso General celebrado ayer 22 del corriente Mayo ha resuelto a pluralidad de votos debe subrogarse el mando Superior de estas provincias que ejerce el Excmo. Sr. D. Baltasar Hidalgo de Cisneros y refundirse en este Excmo. Cabildo provisionalmente, y hasta tanto se erija una Superior Junta, que salió de las prensas de la Real Imprenta de Niños Expósito –la misma que trajeran los jesuitas a Córdoba y que llevara el virrey Vertiz a Buenos Aires- lleva al pie la inscripción siguiente; ‘Se publicó por mí el Bando precedente de que doy fe en su fecha. Mariano García de Echa-buru. Escribano Público’.*¹⁵

Tomás José de Boyso

Por su parte, el escribano don Tomás José de Boyso se conformó en todo con el coto de don Cornelio de Saavedra, sumándose así a los ochocientos votos que concitó el Comandante de Patricios. Boyso era hijo y nieto de escribano; su padre, Eufasio José de Boyso, nacido en Andújar, España, como lo dijimos, había sido uno de los fundadores del Arca Grande y Hermandad de San Ginés de Arlés, mientras que su abuelo materno, Joseph Esquibel, antiguo escribano de la vieja aldea colonial, había casado con una dama cordobesa, doña Ángela Ramírez.

A don Tomás le había sido entregado su título de escribano público y de número por el virrey Nicolás del Campo, marqués de Loreto, disponiendo el Cabildo se le entregase el archivo notarial de su padre.

Durante las invasiones inglesas, el escribano Boyso se alistó en el Regimiento de Patricios, acuartelándose en el antiguo convento de los je-

¹⁵ BERNARD, Tomás Diego (h=). Ob. cit.

suitas y combatiendo en la defensa de Buenos Aires. Bernard, en sus valiosos estudios, nos dice que formó a su costa una compañía de 61 hombres disciplinados a fuerza de arbitrios, sexto batallón de los de Saavedra, del cual Boyso era el capitán.

Marcelino Callexa Sanz y Gervasio Antonio de Posadas

Cabe cerrar esta referencia a los notarios porteños actuantes en los días de Mayo de 1810, aludiendo a dos de ellos que adoptaron muy disímiles actitudes. Uno fue el escribano de Cámara de la Real Audiencia Pretorial de Buenos Aires, don Marcelino Callexa Sanz, quien, atado con poderosos vínculos a la administración colonial, siguió el voto del oidor don Manuel José de Reyes, quien en el acuerdo del 22 de Mayo no había encontrado motivo para la subrogación del poder, pero sosteniendo que en caso de que la pluralidad del Congreso juzgase que lo hubiere, podían nombrarse dos adjuntos para el Despacho del Gobierno al Excelentísimo Señor Virrey, el Alcalde ordinario de Primer Voto y el Procurador Síndico General de la ciudad. El otro fue don Gervasio Antonio de Posadas, quien no concurrió al Cabildo Abierto del 22 de Mayo, pese a haber sido expresamente invitado por cédula, como los otros notarios, dada su pertenencia a la parte “más sana” del pueblo, hijo de porteños y a la sazón de 53 años. Posadas había ingresado a la administración colonial como Oficial Mayor de la Secretaría de Gobierno y Guerra del virrey marqués de Loreto. Desde 1767 era Jefe de la Escribanía de Gobierno y, al producirse la muerte del notario mayor del Obispado, lo reemplazó, creándose así un vínculo moral con el obispo Lué y Riega, sumado al que naturalmente mantenía con las autoridades constituidas. Sin embargo, adherido a la Sociedad Patriótica posteriormente, logró tomar consideración entre las filas revolucionarias, llegando a ser elegido Director Supremo de las Provincias Unidas el 31 de enero de 1814, por la Asamblea General Cons-



tituyente. Era tío del general Carlos María de Alvear.

Justo José Núñez

Hijo del notario español don Pedro Núñez y Alonso, uno de los “llaveros” del Arca Grande de San Ginés de Arlés, quien durante 13 años desempeñó en Buenos Aires las funciones de escribano público y de Cabildo, don Justo José Núñez fue el celoso redactor y fedatario de los más importantes documentos de la Revolución de Mayo, como escribano de Cabildo, cargo al cual había accedido a fines de 1805.

Sus estudios en Buenos Aires le habían permitido graduarse en “magister artium”, tramo con fundamentos filosóficos, iniciando un curso de Teología, que pronto abandonó. Como otros juristas de Mayo, Justo José viajó a Charcas, en el Alto Perú, para realizar sus estudios de jurisprudencia en la Universidad de San Francisco Javier, donde se interiorizó en cánones, instituta y leyes, graduándose en cánones. Luego ingresó a la Academia Carolina de Jurisprudencia, también en Charcas, donde obtuvo el título habilitante de abogado.

José Armando Seco Villalba¹⁶ lo hace aparecer como el primer registrador criollo al señalarlo como sucesor de su padre al frente del Registro de Hipotecas de Buenos Aires; pero, a nuestros efectos, es importante ubicarlo registrado en cata del capitular del 30 de octubre de 1805, presentando el título de *“escribano de Cabildo librado a su favor por la Superioridad, con la certificación del Escribano de Cámara don Marcelino Callexa Sanz –aquel mismo que participara en el Cabildo Abierto a favor de la prosecución del virrey- en que consta haber prestado el correspondiente juramento y haber sido*

¹⁶ SECO VILLALBA, José Armando. Ob. cit.

admitido al uso y ejercicio de su empleo”.

En 1809, Núñez autoriza un acta capitular que sirve de valioso antecedente revolucionario, al dar cuenta de *la existencia de cantidad de pasquines, libelos y papeles anónimos incitando a la desobediencia, a sacudirse la dominación española y a hacer una guerra intestina a los Catalanes, Gallegos y Vizcaínos*”, según lo consigna Seco Villalba.

El 1 de enero de 1810, el escribano Núñez autoriza la constitución del nuevo ayuntamiento, integrado por cinco americanos y cinco europeos. Le correspondió al escribano presentarse hasta cuatro veces en el domicilio de Lezica para que se recibiese del cargo de Alcalde de Primer Voto, a lo que se excusaba aquel pretextando razones de salud. También don Julián de Leiva había promovido instancias para que se le excusara del cargo de síndico procurador, por incompatibilidad con su función de relator de la Real Audiencia, pero el virrey no hace lugar a lo solicitado, por lo que Núñez debe prevenirle se reciba inmediatamente del cargo. Ambos eran americanos y su actitud similar fue analizada como tomada en previsión de futuros compromisos que no deseaban protagonizar.

La Semana de Mayo lo tuvo a Núñez como un meticoloso cronista, de tal modo que las actas por él autorizadas son genuinos documentos históricos, que más allá de su valor protocolar adquieren la función de reflejar situaciones políticas y sociales que de otra manera no hubieran sido transmitidas a la posteridad con tanta riqueza de detalles y valor de verdad.

Por ante don Justo José Núñez pasan los más fundamentales documentos de Mayo: el del acuerdo del 21 de Mayo; el acta del Congreso del 22



de Mayo; el acta del acuerdo del 23 de Mayo; las actas del 24 de Mayo; y los tres acuerdos del 25 de Mayo de 1810. Por cierto que su actividad fedataria se prolongaría por varios años más y continuaría registrando los acontecimientos de nuestro proceso de independencia y emancipación desde los libros capitulares del ayuntamiento de Buenos Aires. Así en el acta del día 21, los mismos Lezica y Leiva, los renuentes a aceptar sus cargos en el Cabildo y emplazados por Núñez, hacen saber que algunos comandantes de la guarnición y varios particulares habían concurrido a manifestarles que el pueblo vacilaba sobre la situación imperante, y el actuario deja un testimonio incontrastable sobre la participación popular al consignar: *“agolpó un número considerable de gentes a la Plaza mayor, explicando a voces el mismo concepto que habían manifestado el señor Alcalde de primer voto y el Caballero Síndico”*¹⁷. Es el mismo escribano quien escribe al margen un acontecimiento fundamental: *“Se presenta un número considerable de gentes frente a las Casas Capitulares pidiendo un Cabildo abierto”* También es de la pluma del licenciado Núñez la noticia de que *“se oyeron nuevas voces del Pueblo reducidas a que se presentase el Caballero Síndico... y el Pueblo en grito le significó quería saber lo que había contestado S.E....”*. Y al fin del agitado texto, una vez comparecido Saavedra en la plaza, el escribano de Mayo redacta: *“... y ordenaron por último se disponga una proclama enérgica, con la cual haya de darse principio a la sesión del día de mañana”*.¹⁸

De todas las demás jornadas decisivas de la semana son rigurosamente transcritas por Núñez en los libros del Cabildo, con especial esmero y esfuerzo el largo y nutrido documento del 22 de Mayo, que pormenoriza los votos con indicación precisa, extendiéndose donde debe y escueto

¹⁷ ACTAS DEL CABILDO DE BUENOS AIRES. Mayo de 1810.

¹⁸ SECO VILLALBA, José Armando. Ob. cit.

cuando se trata de meras adhesiones a otras opiniones.

Años más tarde, en el acuerdo del Cabildo de Buenos Aires realizado el 2 de octubre de 1813, se conoce que el licenciado Núñez había sido designado por el Supremo Poder Ejecutivo, como secretario de la comisión destinada al Perú. Explica Seco Villalba que durante los años 1814, 1815 y 1816, don Justo José Núñez no volvió a ocupar la escribanía de Cabildo, pero que en enero de 1817 se presentó solicitando entrar a continuar el servicio, en virtud de permitírsele ya la mejoría de salud. En febrero de ese año suscribe un acta capitular y luego se produce un largo vacío sin autorización notarial en los papeles de Cabildo hasta que en el acuerdo del 7 de octubre se trata un oficio del Secretario de Gobierno en el que avisa el nombramiento de Núñez como oficial de la mesa de relaciones exteriores de la Secretaría de Estado, función incompatible con la de escribano de Cabildo.

El 9 de noviembre del turbulento año 1820 reaparece el escribano Núñez autorizando las reuniones del Ayuntamiento, nombrándose luego también secretario interino del Cabildo. El 21 de diciembre de 1821, el eficiente escribano de Mayo autoriza la última acta, en la cual se transcribe la ley de supresión de los Cabildos a partir del 1 de enero de 1822. Después de esta actuación –como dice su biógrafo Seco Villalba- sólo se sabe que falleció el 20 de enero de 1827 y que fue sepultado en la Recoleta.

El Notariado en Córdoba en los días de Mayo

Nos refiere el doctor Aurelio Tanodi¹⁹ que en los tiempos de la Revolución de Mayo actuaban en Córdoba los escribanos Bartolomé Matos y

¹⁹ TANODI, Aurelio. El oficio notarial y su implantación en Córdoba. Revista Notarial de Córdoba N° 25. Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba. Córdoba, 1973. Pág. 17 y ss.



Acevedo, Manuel Antonio de Arce y José Diego de Olmos y Aguilera. Era el primero de ellos quien, como titular del Registro Nº 1, cumplía las funciones de escribano de Cabildo. Antes del movimiento de Mayo, su título era “escribano de su Magestad, público, del Cabildo e Hipotecas”, o sea, escribano real y de cabildo, título que usó hasta 1813, cuando cambió en los protocolos de su registro la fórmula de “Su Magestad” por la “del Estado”. El mismo Tanodi observa cierta oscilación en el uso de estos títulos, atribuyendo el hecho a la costumbre de tantos años. Matos y Acevedo actuó también en el Registro Nº 2 entre 1808 y 1822.

Larga, en cambio, fue la duración del escribano Olmos y Aguilera en el Registro Nº 3, entre 1796 y 1835, período durante el cual fue “escribano de Su Magestad, público y de Comercio”, hasta que en 1813 toma el título de “escribano del Estado, público y de Comercio”.

Otra interesante observación de Tanodi es la referida a que cuando intervenía el gobierno de la Intendencia o el pueblo en Cabildo Abierto, refrendaban los acuerdos los escribanos de gobierno. Por otra parte, no hubo modificaciones en la composición de los textos de los contratos, que no entraban en esferas políticas, siguiendo los escribanos las mismas fórmulas de los tiempos hispánicos. Una muestra de la calma reinante en la ciudad de Córdoba en los precisos días en los cuales Buenos Aires bullía en efervescencia, lo indica el hecho que con fecha 25 de mayo de 1810 se firmó el acta notarial de transferencia de la propiedad del casco de la estancia de Alta Gracia, por parte del doctor Victorino Rodríguez al ex virrey Santiago de Liniers. Poco tiempo después ambos morirían juntos, arcabuceados en el Monte de los Papagayos, cerca de Cruz Alta, en la Provincia de Córdoba, por una orden emanada de uno de los juristas de Mayo, el doctor Mariano Mo-

reno, y ejecutada *in situ* por otro jurista, el doctor Juan José Castelli. Sobre sus cabezas pesaba una sentencia similar a la que costó la vida a san Ginés de Arlés, ser muertos allí donde se los encontrase.

Bibliografía consultada

- BELGRANO, Mario. Benjamín Constant y el constitucionalismo argentino. Separata del Boletín del Instituto Argentino de Historia “Dr. Emilio Ravignani”. 2ª serie. X. Buenos Aires, 1981.
- BERNARD, Tomás Diego (h). El notariado en la colonia y la emancipación. Los Rocha, un linaje de porteños fundadores. Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires, 1960.
- BERNARD, Tomás Diego (h). Notariado y tradición. Instituto de Historia del Notariado. Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 1962.
- de VEDIA Y MITRE, Mariano. La vida de Monteagudo. Editorial Kraft, Buenos Aires, 1950.
- de VEDIA Y MITRE, Mariano. Historia de la Unidad Nacional. Estrada Editores, Buenos Aires, 1852.
- LEVAGGI, Abelardo. Constitucionalismo argentino 1810-1850. Universidad del Salvador. Revista Electrónica. Buenos Aires, octubre 2005.
- LEVENE, Ricardo. Manual de Historia del Derecho Argentino. Editorial Kraft Limitada, Buenos Aires, 1962.
- PAESA, Pascual Rafael. Historia Argentina Colonial e Independiente. Editorial Don Bosco. Buenos Aires, 1963.
- PALACIO, Ernesto. Historia de la Argentina 1515-1976. 13ª edición. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1984.
- PEÑA, Roberto Ignacio. La visita a la Universidad Mayor de San Carlos



- efectuada por el doctor don Manuel Antonio de Castro, Gobernador-Intendente de Córdoba. Imprenta de la Universidad. Buenos Aires, 1980-1981.
- PEÑA, Roberto Ignacio. Los sistemas jurídicos en la enseñanza del derecho en la Universidad de Córdoba (1616-1808). Ediciones de la Academia nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Córdoba, 1886.
 - PICCIRILLI, Ricardo; ROMAY, Francisco L.; GIANELLO, Leoncio. Diccionario Histórico Argentino. Ediciones Históricas Argentinas. Buenos Aires, 1954.
 - PONSATI, Arturo. Lecciones de Historia de las Instituciones. Editorial Astrea, Buenos Aires, 1976.
 - ROIG, Arturo Andrés. Visión y crítica del pensamiento latinoamericano. Fondo de Cultura Económica. México, 1981.
 - RUIZ MORENO, Isidoro J. Mayo de 1810. Actas del Cabildo de Buenos Aires. Editorial Claridad. Buenos Aires, 2009.
 - SECO VILLALBA, José Armando. Justo José Núñez, escribano de la Revolución de Mayo. Universidad Notarial Argentina. Instituto de Historia del Notariado. La Plata, 1967.
 - SIERRA, Vicente. Historia de la Argentina. Tomo III. Fin del régimen virreinal e instalación de la Junta de 1810 (1800-1810). Unión de Editores Latinos. Buenos Apres, 1960.
 - TANODI, Aurelio. El oficio notarial y su implantación en Córdoba. Revista Notarial de Córdoba N° 25. Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba. Córdoba, 1973.
 - TAU ANZOATEGUI, Víctor. Las ideas jurídicas en la Argentina. Editorial Perrot. Buenos Aires, 1977.
 - TAU ANZOATEGUI, Víctor – MARTIRÉ, Eduardo. Manual de Historia de las Instituciones Argentinas. 5ª Edición. Ediciones Macchi, Buenos Aires, 1981.
 - THIBAUD, Clement. La Academia Carolina de Charcas (1774-1809). Tra-



ducción de Andrés Orías Bleicher. Archivo General de la Nación. Sucre, 2010.
- ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo. Historia del Derecho Argentino. Tomo II. Editorial Perrot, Buenos Aires, 1979.